

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

116/2018

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE SAN ANTONIO,
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

09 de febrero del 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

21 de marzo del 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“La negativa de proporcionar la información solicitada en el oficio presentado el 26 de Enero del presente año” (Sic).



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

En el informe señala que si si otorgo respuesta.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta otorgada y se le **REQUIERE** al Sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dicte una nueva respuesta en la que determine y notifique al solicitante vía correo electrónico el monto y costos previstos en la Ley de ingresos correspondiente, respecto de los materiales o medios para poner a disposición la información peticionada, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de la materia vigente.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
116/2018.SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE SAN
ANTONIO, JALISCO.COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de
marzo de 2018 dos mil dieciocho.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 116/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 26 veintiséis de enero del año 2018 dos mil dieciocho, el promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, solicitando la siguiente información:

1.- Copia de la nómina de personal de carácter permanente que se integra en la cuenta pública debido a que la proporcionada en el portal de transparencia en el municipio no corresponde fielmente a la nómina del personal que labora en este municipio, del periodo comprendido del 1 de octubre del 2015 al 31 de diciembre del 2017.

2.-Copia de la nómina de personal de carácter eventual que se integra en la cuenta pública debido a que la proporcionada en el portal de transparencia en el municipio no corresponde fielmente a la nómina del personal que labora en este municipio, del periodo comprendido del 1 de octubre del 2015 al 31 de diciembre del 2017.

3.- Copia del listado de empresas y proveedores contratadas para la celebración de los diferentes eventos y espectáculos , con copias de montos y facturas así como copia de póliza de cheques de pagos de los diferentes eventos en lo que respecta a las fiestas patrias Unión 2016.

5.- Informe desglosado por concepto de cobro de impuestos y permisos con copia de los recibos oficiales para la venta de bebidas embriagantes en terrazas, expendios, lienzos charros, unidad deportiva, así como cobro a puestos de venta de comida y otros en el periodo de fiestas patrias Unión 2016.

6.- Copia del listado de empresas y proveedores contratadas para la celebración de los diferentes eventos y espectáculos , con copias de montos y facturas así como copia de póliza de cheques de pagos de los diferentes eventos en lo que respecta a las fiestas patrias Unión 2017.

7.- Informe desglosado por concepto de cobro de impuestos y permisos con copia de los recibos oficiales para la venta de bebidas embriagantes en terrazas, expendios, lienzos charros, unidad deportiva, así como cobro a puestos de venta de comida y otros en el periodo de fiestas patrias Unión 2017. *

8.- Copia del listado de empresas y proveedores contratadas para la celebración de los diferentes eventos y espectáculos, con copias de montos y facturas así como copia de póliza de cheques de pagos de los diferentes eventos en lo que respecta a las fiestas de la delegación Tlacuitapa 2016.

9.- Informe desglosado por concepto de cobro de impuestos y permisos con copia de los recibos oficiales para la venta de bebidas embriagantes en terrazas, expendios, lienzos charros, unidad deportiva, así como cobro a puestos de venta de comida y otros en el periodo de fiestas de la delegación Tlacuitapa 2017.

10.- Copia de la licitación y empresas participantes así como los costos por pieza y características de la compra de 700 calentadores o en su defecto si se realizó por adjudicación directa copia de las facturas de dicha compra.

11.- Listado de beneficiarios con la entrega de calentadores así como copia del estudio socioeconómico de cada una de las personas beneficiadas.

2. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 09 nueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** directamente en la Oficialía de Partes de este Instituto, generándose número de folio 00705, cuyos agravios versan medularmente en lo siguiente:

"...por la negativa de proporcionar información solicitada en el oficio presentado el día 26 Enero del presente año, recibido a las 10:00 hrs. En el que se solicita lo que a continuación menciono..." (sic)

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 12 doce de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 116/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 16 dieciséis de febrero del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/129/2018, el día 20 veinte de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de proveído de fecha 28 veintiocho de febrero de la presente anualidad, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Unión de San Antonio, Jalisco; visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de revisión señalado al rubro, de conformidad con lo establecido por el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones.

6. Recepción de manifestaciones. Mediante auto de fecha 07 siete de marzo del 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente con relación al requerimiento señalado en el punto anterior.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud	
Fecha de la presentación de la solicitud:	26/enero/2018
Termino para notificar la respuesta:	08/febrero/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	09/febrero/2018

Concluye término para interposición:	01/marzo/2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	09/febrero/2018
Días inhábiles	05/febrero/2018 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 93 punto 1 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado **no resolvió una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notificó la respuesta de la solicitud en el plazo que establece la ley**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció como prueba:

- a) Copias simples de las actuaciones del expediente interno identificado con el número UT/019/2018.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple del Acuse de Presentación de la solicitud de información.
- b) Original del Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII. Estudio de fondo del asunto.- De conformidad a lo establecido en el numeral 102 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprenden las siguientes fundamentos y consideraciones:

La solicitud de información fue presentada el día 26 de enero del 2018, por comparecencia ante el sujeto obligado, solicitando lo señalado en el antecedente primero de la presente resolución.

Así, la inconformidad del recurrente, versa medularmente en que no recibió respuesta.

Por lo que el sujeto obligado al rendir su informe de contestación, manifestó de manera esencial que con fecha 30 de enero de la presente anualidad, se emitió acuerdo mediante el cual resolvía la solicitud y se ponía a su disposición la información. Además, refería que había notificado en el domicilio señalado por del recurrente, lo cual acreditaba mediante cedula de notificación de fecha 30 de enero del 2018 y las copias del expediente interno.

En ese sentido, cabe señalar que la Ponencia Instructora procedió a darle vista a la parte recurrente, para que manifestara lo que ha su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado; y que si bien se tuvieron por recibidas manifestaciones, del análisis hecho a las mismas, se desprende que versan sobre un recurso diverso.

Ahora bien, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, deducimos que el recurso de revisión resulta **parcialmente fundado**, de conformidad con lo siguiente:

1. Analizadas las actuaciones del presente expediente, se advierte que el recurrente señaló como medio para recibir notificaciones un domicilio y un **correo electrónico**, notificando el sujeto obligado en el domicilio señalado; así es óbice que el sujeto obligado debió haberlo hecho a través de la última vía, toda vez, que según lo dispone

el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su numeral 107¹, en dicho caso **se preferirá** el correo electrónico, **dada su inmediatez**.

2. Además, si bien es cierto, el sujeto obligado emitió un acuerdo para dar respuesta a la solicitud de información que dio origen al recurso de revisión que nos ocupa, también lo es que se limitó a poner a disposición la información solicitada en la unidad de transparencia, previo pago de los derechos correspondientes, sin embargo omitió determinar y notificar al solicitante el monto y costos previstos en la Ley de ingresos correspondiente, tal como lo dispone el artículo 89 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 89. Acceso a Información - Reproducción de documentos

1. El acceso a la información pública mediante la reproducción de documentos se rige por lo siguiente:

...
III. Costo: el sujeto obligado deberá determinarlo y notificarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la respuesta de procedencia de la solicitud a que se refiere el artículo 84; la reproducción de documentos deberá cobrarse previo a la entrega de la información, por el monto del costo previsto en las leyes de ingresos correspondientes de los sujetos obligados o los costos de recuperación de los materiales o medios en que se realice por los demás sujetos, **expidiendo en forma gratuita las primeras veinte copias relativas a la información solicitada.**

Así las cosas, para los que aquí resolvemos el presente medio de impugnación, es evidente que el sujeto obligado no actuó conforme a los parámetros señalados en la Ley de la materia, por lo que se **MODIFICA** la respuesta otorgada y se le **REQUIERE** al Sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dicte una nueva respuesta en la que determine y notifique al solicitante vía correo electrónico el monto y costos previstos en la Ley de ingresos correspondiente, respecto de los materiales o medios para poner a disposición la información petitionada, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de la materia vigente.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo

¹ **Artículo 107.** En caso de designarse tanto un domicilio físico para recibir notificaciones como una dirección de correo electrónico, se preferirá este último medio para realizarlas, dada su inmediatez.

ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al servidor público que resulte responsable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

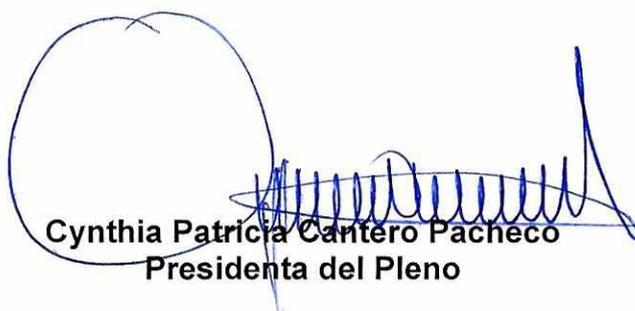
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta otorgada y se le **REQUIERE** al Sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dicte una nueva respuesta en la que determine y notifique al solicitante vía correo electrónico el monto y costos previstos en la Ley de ingresos correspondiente, respecto de los materiales o medios para poner a disposición la información petitionada, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de la materia vigente. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los 3 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las medidas de apremio correspondientes de conformidad al artículo 103.2 de la referida Ley.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 116/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE MARZO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
XGRJ